

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 14 de Enero de 2021

Que establece el Programa de Recuperación Académica bajo la modalidad a distancia, de manera transitoria, para los estudiantes de Educación Premedia y Media de los centros educativos oficiales y particulares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado, a través del Ministerio de Educación, al cual le corresponde organizar y dirigir el servicio, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 hizo impostergable la adopción de medidas urgentes de contingencia, para mitigar los graves efectos de dicha pandemia en el sistema educativo, por lo que mediante Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020 se establece el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema regular y No Regular y se dictan otras disposiciones;

Que el Ministerio de Educación aprobó mediante Resolución No.59 de 2 de julio de 2020, los lineamientos que organizan y orientan los procedimientos generales para el apoyo educativo durante el calendario escolar para el año 2020, en la modalidad no presencial, a distancia; y a través de Resolución No.60 de 2 de julio de 2020 se aprobó la Estrategia Curricular Priorizada que presenta diversos lineamientos curriculares, orientaciones pedagógicas y cuenta con acciones inmediatas de rápida implementación del proceso educativo, a efectos de darle continuidad;

Que el comportamiento de la pandemia obliga a mantener las medidas de bioseguridad y establecer los mecanismos, metodologías y/o procedimientos para la reducción del riesgo de contagio de la COVID-19 y otras enfermedades infectocontagiosas, implementando las normas emanadas del Ministerio de Salud, por lo que para asegurar la continuidad de los aprendizajes adaptados a las necesidades actuales, este Ministerio, mediante la Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020, adoptó la Guía para el establecimiento de las Medidas de Bioseguridad para la Reducción de Riesgo de contagio de la COVID-19 en los centros educativos oficiales y particulares del país;

Que para garantizar la recuperación de las asignaturas reprobadas y la continuidad de los estudiantes de premedia y media al siguiente grado o nivel, se hace necesario establecer, de manera transitoria, el procedimiento de recuperación académica adecuado a la modalidad a distancia estipulada en el Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020 para el calendario escolar 2020,



DECRETA:

Artículo 1. Establecer el Programa de Recuperación Académica 2020 bajo la modalidad a distancia, para los estudiantes de Educación Premedia y Media de centros educativos oficiales y particulares que reprobaron hasta tres (3) asignaturas durante el período escolar 2020.

El proceso de recuperación de las asignaturas reprobadas en el año escolar 2020 se llevará a cabo del 20 de enero al 19 de febrero de 2021 y comprenderá los contenidos del currículo priorizado. El estudiante que durante este proceso no supere las asignaturas reprobadas deberá cursarlas durante el año escolar 2021.

Artículo 2. Los estudiantes de séptimo, octavo, décimo o undécimo grado que reprobaron hasta tres (3) asignaturas al concluir el año escolar 2020 deberán cumplir con la jornada de recuperación.

En esta jornada también participarán los estudiantes de noveno y duodécimo grado que reprobaron el proceso de recuperación realizado antes de la graduación.

Artículo 3. El programa de recuperación tendrá una duración de cinco (5) semanas. Las cuatro (4) primeras semanas serán utilizadas para impartir las clases y la última para realizar la evaluación. Las clases se desarrollarán conforme a la modalidad a distancia, de lunes a viernes, con una duración de 40 minutos cada asignatura.

Artículo 4. La atención semanal de la asignatura dependerá de la carga horaria de la misma, así:

1. Asignaturas cuya carga horaria es de 2 a 3 horas semanales, serán atendidas 2 veces por semana.
2. Asignaturas cuya carga horaria es de 4 a 5 horas semanales, serán atendidas 3 veces por semana
3. Asignaturas cuya carga horaria es de 6 horas en adelante, serán atendidas 4 veces por semana.

Artículo 5. Las Direcciones Regionales de Educación seleccionarán los centros educativos destinados a desarrollar la jornada de recuperación en sus respectivas regiones escolares.

Los centros educativos particulares también podrán realizar la jornada de recuperación. En caso contrario, la Dirección del centro educativo deberá autorizar a sus estudiantes para que la efectúen en un centro educativo oficial o particular que realice este proceso.

Artículo 6. El programa de recuperación estará a cargo del Director del centro educativo seleccionado, quien se encargará de la organización, dirección y supervisión del proceso de recuperación que efectúe el centro educativo, lo cual incluye la elaboración de horarios de la jornada de recuperación, según el grado y asignatura.

El Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Regionales de Educación, escogerá a los educadores que se encargarán de atender a los estudiantes durante la jornada de recuperación, quienes deberán estar inscritos en el Registro Permanente de Elegibles.

Artículo 7. La comunicación entre el estudiante y el educador debe ser constante. La evaluación se dará de manera flexible. El docente deberá brindar al estudiante la orientación y el apoyo académico requerido durante este programa de recuperación, el cual incluirá diversas actividades con las adecuaciones pertinentes, para evidenciar los aprendizajes y la toma de decisiones oportunas.



En caso de enfermedad o cualquier otra causa justificada, el estudiante tendrá que cumplir con el noventa por ciento (90%) del programa de recuperación, de lo contrario reprobará la recuperación.

Artículo 8. Los educadores encargados de atender a los estudiantes del programa de recuperación deberán coordinar con el centro educativo asignado los horarios y recibir las orientaciones sobre la organización y planificación didáctica.

Artículo 9. A los educadores que participen en el Programa de Recuperación Académica se les otorgará un (1) punto por Servicios Valiosos a la Educación, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación y regirá el tiempo que dure el programa de recuperación académica.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* (14) días del mes de *Enero* de dos mil veintiuno (2021)

[Signature]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

